



AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 DEL C.G. DEL P, DENTRO DEL PROCESO DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENCIAL CONSTITUCION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ADELANTADO POR LA SEÑORA MARIA YAMILE GUZMAN MENESES contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ESTEBAN TRUJILLO GASCA, EL CUAL SE DISTINGUE BAJO EL R.U.N. 76-001-31-10-010-2019-000154-00.

**ACTA AUDIENCIA
ART. 372 CGP**

FECHA: 06 de ABRIL de 2022.
HORA DE INICIO: 08:00 a.m.
HORA DE FINALIZACION: 08:30 a.m.

INTERVINIENTES

Juez: ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
Demandante: MARIA YAMILE GUZMAN MENESES
Edad: 74 AÑOS
Etnia: S/N
Apoderada Dte: MADELAINE VALENCIA ROSERO
(cvabogadasasociadas@hotmail.com)

ASISTENTES: (se incluye anexo de constancia de asistencia).

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

Se constituyó el Despacho en audiencia pública y al verificar la comparecencia de las partes, se observa que el curador ad litem designado para la representación de la heredera determinada MARIA CECILIA TRUJILLO ARDILA, y los herederos indeterminados del señor ESTEBAN TRUJILLO GASCA, allegó escrito el día de hoy, solicitando aplazamiento de la audiencia



en razón a que debe asistir al indiciado en diligencia de audiencia programada para el día de hoy de imputación de cargos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho accederá con lo requerido por el curador ad litem, advirtiendo que deberá allegar documento que justifique la ausencia a la presente diligencia.

Como quiera que todo asunto debe rituarse bajo la égida del debido proceso, con garantía del derecho de defensa, no se encontró factible agotar alguna otra actividad procesal y con base en lo expuesto se suspende la presente diligencia de audiencia y se fija fecha para el próximo **26 de mayo a las 08:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia de audiencia.

Asimismo, se EXHORTA a la abogada Madelaine Valencia Rosero, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75-2 del CGP., advirtiendo que la abogada Leidy Yulieth Cespedes Gómez, podrá comparecer al proceso previa autorización o como abogada sustituta de estimarse, pero no bajo la figura de la suplencia.

Por otro lado, se dispone REQUERIR a la parte actora para que suministre al Despacho, el correo electrónico y/o número telefónico que permita la comunicación con la heredera determinada AIDA SOCORRO TRUJILLO ARDILA, con el fin de ser convocada a la próxima diligencia de audiencia.

Finalmente, se ordena REITERAR los oficios para recolectar las pruebas decretadas por el Despacho.



Esta providencia queda notificada en estrados judiciales de conformidad con el art. 294 del CGP., y se ordena notificar por estados.

Sin pronunciamiento de las partes. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se extiende un acta de conformidad con lo previsto en el art. 107 del C.G. del P.

Constancias finales: Se agrega el link relacionado con la grabación obtenida a través de la herramienta LifeSize.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/73635c77-27ae-4535-ab31-a3e9c79ef870?vcpubtoken=086301ad-005e-46ff-95d3-fb046bc8f0c5>

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3423a4a61888ca10a70399d7561db66c5254e8ea2482dfec3c28d9ce9de45e7**

Documento generado en 06/04/2022 12:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>